

TEMA 6**La Unión Europea. Las Instituciones de la Unión Europea: el Consejo Europeo, el Consejo, el Parlamento, la Comisión, el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas. Tipología y efectos de las fuentes del Derecho Comunitario: Tratados, Reglamentos, Directivas y Decisiones.**

1.	La Unión Europea	3
1.1.	Origen	3
1.2.	Naturaleza jurídica de la Unión Europea.....	3
1.3.	Objetivos y valores	4
1.4.	Competencias.....	5
2.	Las Instituciones de la Unión Europea	6
3.	Consejo Europeo	7
4.	Consejo.....	9
4.1.	Introducción	9
4.2.	Composición y formaciones	9
4.3.	Votaciones.....	10
4.4.	COREPER y Secretaría General COREPER	10
4.5.	Otras cuestiones relacionadas	11
4.6.	Competencias.....	11
5.	Parlamento.....	11
5.1.	Introducción	11
5.2.	Composición.....	12
5.3.	Grupos	12
5.4.	Mesa.....	12
5.5.	Quórum y votaciones	13
5.6.	Comisiones	13
5.7.	Peticiones	14
5.8.	Periodos de sesiones y convocatoria	14
5.9.	Lenguas.....	14
5.10.	Competencias.....	15
6.	Comisión.....	15
6.1.	Introducción	15
6.2.	Composición y funcionamiento.....	16
6.3.	Elección y nombramiento	17
6.4.	Estatuto de los miembros	17

6.5. Competencias y responsabilidades	17
7. Tribunal de Justicia.....	18
7.1. Introducción	18
7.2. Tribunal de Justicia.....	18
7.3. Tribunal General.....	19
7.4. Tribunales especializados.....	20
8. Tribunal de Cuentas	21
9. Tipología y efectos de las fuentes del Derecho Comunitario: Tratados, Reglamentos, Directivas y Decisiones.....	22
9.1. Derecho originario.....	22
9.1.1. Tratado París	22
9.1.2. Tratado Roma.....	23
9.1.3. Acta Única	23
9.1.4. Tratado Unión Europea	23
9.1.5. Tratado Ámsterdam	25
9.1.6. Tratado Niza	25
9.1.7. Constitución Europea	25
9.1.8. Tratado Lisboa	26
9.2. Derecho Derivado.....	27
BIBLIOGRAFÍA.....	30

1. La Unión Europea

1.1. Origen

Del fin de la guerra a la Declaración de Schuman (1945-1950)

Necesidad de integración europea para reordenar el mapa político europeo.

Tres realidades:

- Conciencia de los europeos de su propia debilidad. Las superpotencias, Estados Unidos y la Unión Soviética, tenían un poder muy superior.
- Evitar un enfrentamiento entre los estados europeos. Unidad como camino para la paz.
- Continente más libre, justo y próspero con relaciones internacionales de concordia.

La política de libre comercio era la condición para recibir ayuda económica norteamericana.

Para el reparto de la ayuda del Plan Marshall se crea en 1948, la Organización para la Cooperación Económica Europea (OECE).

La OECE liberalizó el comercio, acuerdos monetarios y cooperación económica.

En 1949 se crea la OTAN.

En 1948 Benelux, Unión Aduanera de Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo.

En 1949 se crea el Consejo de Europa para la cooperación política, reforzar el sistema democrático y los derechos humanos.

De la Declaración de Schuman al Tratado de Roma (1950-1957)

El Ministro de Asuntos Exteriores francés, Robert Schuman, el 9 mayo de 1950 propone integrar y gestionar la producción franco-alemana del carbón y acero.

Tratado de París, 18 abril 1951, Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA), Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo.

Tratado de Roma, 25 marzo 1957, Comunidad Económica Europea (CEE) y Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM).

1.2. Naturaleza jurídica de la Unión Europea

Los países comparten su soberanía. Los Estados miembros delegan algunos de sus poderes decisorios a las instituciones europeas sobre asuntos de interés común.

Las CCEE poseían personalidad jurídica de Derecho público por los Tratados.

La Unión Europea, art. 6.4 del TUE, se interpreta que tenía personalidad jurídica.

Art. 1 TUE, «por el presente Tratado, las ALTAS PARTES CONTRATANTES constituyen entre sí una UNIÓN EUROPEA, en lo sucesivo denominada "Unión", a la que los Estados miembros, atribuyen competencias para alcanzar sus objetivos comunes.»

El presente Tratado constituye una nueva etapa en el proceso creador de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en el cual las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos que sea posible.

La Unión se fundamenta en el presente Tratado y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Ambos Tratados tienen el mismo valor jurídico. La Unión sustituirá y sucederá a la Comunidad Europea.»

El art. 47 TUE La Unión tiene personalidad jurídica.

Por el Tratado de Lisboa la sustitución de la Unión Europea y de la Comunidad Europea por una sola "Unión Europea", con personalidad jurídica.

El Tratado de Lisboa pasa las competencias de la Comunidad Europea a la Unión. Gracias a la personalidad jurídica la Unión ejerce sus obligaciones y derechos con el límite de las competencias otorgadas por los Estados.

1.3. Objetivos y valores

La CECA: mercado común, desempleo y elevar el nivel de vida.

Objetivos

La Unión: paz, sus valores y bienestar de sus pueblos.

Espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, libre circulación de personas, control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y prevención y lucha contra la delincuencia.

Mercado interior basado en el crecimiento económico equilibrado, estabilidad de los precios, economía social de mercado tendente al pleno empleo y progreso social, y protección y mejora del medio ambiente. Progreso científico y técnico.

Combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad de mujeres y hombres, la solidaridad entre generaciones y protección de los derechos del niño.

Cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros.

Diversidad cultural y lingüística, conservación y desarrollo patrimonio cultural europeo.

Unión económica y monetaria, el euro.

Paz, seguridad, desarrollo sostenible del planeta, solidaridad y respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, erradicación de la pobreza y protección de los derechos humanos, derechos del niño, respeto al Derecho Internacional, Carta de las Naciones Unidas.

Derechos, libertades y principios enunciados en la Carta

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 7 diciembre 2000.

La Carta se interpretarán según el título VII.

La Unión se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Los derechos fundamentales formarán parte del Derecho de la Unión como principios generales.

Valores

Respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos y las minorías.
Pluralismo, no discriminación, tolerancia, justicia, solidaridad e igualdad entre mujeres y hombres.

1.4. Competencias

Exclusivas

- a) Unión aduanera.
- b) Normas competencia del Mercado Interior.
- c) Política Monetaria de los Estados miembros cuya moneda es el euro.
- d) Conservación recursos biológicos de la Política Pesquera común.
- e) Política comercial común

Acuerdo internacional prevista en un acto legislativo de la Unión, necesaria para ejercer su competencia interna, afecta a normas comunes o alterar el alcance de las mismas.

Compartidas

- a) Mercado Interior.
- b) Política social.
- c) Cohesión económica, social y territorial.
- d) Agricultura y pesca, exclusión recursos biológicos marinos.
- e) Medio ambiente.
- f) Protección de los consumidores.
- g) Transportes.
- h) Redes transeuropeas.
- i) Energía.
- j) Espacio de libertad, seguridad y justicia.

k) Asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública.

Investigación, desarrollo tecnológico y el espacio, la Unión podrá realizar programas sin impedir a los Estados miembros ejercer sus competencias.

En cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria tendrá una política común, sin impedir a los Estados miembros ejercer sus competencias.

Acciones de apoyo, coordinación y complemento.

- a) Protección y mejora de la salud humana.
- b) Industria.
- c) Cultura.
- d) Turismo.
- e) Educación, formación profesional, juventud y deporte.
- f) Protección civil.
- g) Cooperación administrativa.

Coordinación de las políticas económicas, de empleo y sociales

Los Estados miembros coordinarán sus políticas económicas en el seno de la Unión. El Consejo adoptará medidas, orientaciones generales.

Disposiciones particulares a los Estados miembros cuya moneda es el euro.

Coordinación políticas de empleo de los Estados miembros, orientaciones.

Iniciativas coordinación políticas sociales de los Estados miembros.

Delimitación y ejercicio de las competencias

TUE art. 5.1:

La delimitación de las competencias de la Unión se rige por el principio de atribución. El ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

2. Las Instituciones de la Unión Europea

- Parlamento Europeo
- Consejo Europeo
- Consejo
- Comisión Europea
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- Banco Central Europeo
- Tribunal de Cuentas

Parlamento Europeo, Consejo, Comisión estarán asistidos por un Comité Económico y Social y un Comité de la Regiones que harán funciones consultivas.

Otras:

- Comité Económico y Social Europeo
- Comité de las Regiones
- Banco Europeo Inversiones
- Defensor del Pueblo Europeo
- Supervisor Europeo de Protección de Datos
- Oficina de Publicaciones
- Oficina Europea de Selección de Personal
- Escuela Europea de Administración
- Agencias especializadas y descentralizadas
- Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE)

Sede de las Instituciones

- a) Parlamento Europeo en Estrasburgo.
- b) Consejo en Bruselas. Abril, Junio y Octubre en Luxemburgo.
- c) Comisión en Bruselas.
- d) Tribunal de Justicia de la Unión Europea en Luxemburgo.
- e) Tribunal de Cuentas en Luxemburgo.
- f) Comité Económico y Social en Bruselas.
- g) Comité de las Regiones en Bruselas.
- h) Banco Europeo de Inversiones en Luxemburgo.
- i) Banco Central Europeo en Frankfurt.
- j) Oficina Europea de Policía (Europol) en La Haya.

3. Consejo Europeo

Compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, su Presidente y el Presidente de la Comisión. Participará en sus trabajos el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

Determina la dirección y prioridades políticas generales de la Unión Europea.

Las reuniones se llaman cumbres.

A partir del 1 de diciembre de 2009, con el Tratado de Lisboa, se ha convertido en una de las 7 instituciones de la Unión.

Presidente del Consejo Europeo garantizará la preparación y continuidad de su labor y el consenso entre los países miembros. No podrá tener funciones de cargo electo en su país.

Nombrará por mayoría cualificada con aprobación Presidente de la Comisión al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

Se reúne en Bruselas, dos veces por semestre por convocatoria de su Presidente. Cuando lo exija podrá asistir un ministro por Jefe de Estado o de Gobierno y un miembro de la Comisión.

Cada sesión ordinaria durará un máximo de 2 días.

Elegirá a su presidente por mayoría cualificada por 2 años y medio, que podrá renovarse una vez.

Presidente Consejo Europeo:

- a) Presidirá e impulsará los trabajos.
- b) Velará por la preparación y continuidad de los trabajos, en cooperación con el Presidente de la Comisión y del Consejo de Asuntos Generales.
- c) Facilitar la cohesión y el consenso.
- d) Al finalizar cada reunión presentará un informe al Parlamento Europeo.

Representación exterior de la Unión en política exterior y seguridad común.

No podrá ejercer mandato nacional.

Votación

Por consenso.

Por unanimidad o mayoría cualificada.

Presidente del Consejo Europeo y Presidente de la Comisión no votan.

La abstención no obstará a la adopción de los acuerdos que requieran unanimidad.

Se puede invitar al Presidente del Parlamento Europeo.

Por mayoría simple cuestiones de procedimiento y reglamento interno.

Asistido por Secretaría General del Consejo.

Por mayoría cualificada:

- a) Decisión de la lista de formaciones del Consejo, distinta de la de Asuntos Generales y Asuntos Exteriores.
- b) Decisión sobre la presidencia de las formaciones del Consejo, con excepción de la de Asuntos Exteriores.

Decisiones firmadas por su Presidente y Secretario General

Competencias en el procedimiento de nombramiento de determinados cargos de la UE:

- Propuesta de Presidente de la Comisión, si no obtiene la mayoría parlamentaria proponer un nuevo candidato en un mes.
- Nombramiento del alto representante Política Exterior y Seguridad Común (PESC).
- Nombramiento de la Comisión Europea por mayoría cualificada.
- Nombramientos en el Banco Central Europeo: Presidente, Vicepresidente y 4 miembros del Comité Ejecutivo del BCE

Competencias:

- Orientación y las prioridades políticas generales, no legisla.
- Cuestiones complejas o sensibles.
- Política exterior y de Seguridad común.
- Nombra candidatos BCE y Comisión.

4. Consejo

4.1. Introducción

Consejo de la Unión Europea, institución desde 1965.

Están representados los intereses nacionales según el principio de representatividad territorial.

Representa a los Gobiernos de los Estados miembros. Funciones legislativas y presupuestarias, PESC y coordinación políticas económicas.

Sede en Bruselas, Abril, Junio y Octubre en Luxemburgo.

Presidencia del Consejo

Por turnos de 6 meses, los Estados miembros que ejerce la Presidencia colaboran en grupos de tres (trios) que fijan objetivos a largo plazo y programa común con los asuntos principales para un periodo de 18 meses. Trio actual: Rumanía, Finlandia y Croacia. Siguiendo trío: Alemania, Portugal y Eslovenia.

2019: 1º semestre Rumanía, 2º semestre Finlandia.

2020: 1º semestre Croacia, 2º semestre Alemania.

2021: 1º semestre Portugal, 2º semestre Eslovenia.

4.2. Composición y formaciones

A. Composición

Por un ministro de cada Estado miembro que puede comprometer a su Gobierno.

Se reunirá por convocatoria de su presidente, por iniciativa de uno de sus miembros o de la Comisión.

B. Formaciones

Se reúne en formaciones en función de los temas por un ministro del ramo. Hay 10 formaciones, 2 son obligatorias.

Trabajo del Consejo preparado por el Comité de Representantes Permanentes (COREPER) compuesto por los Representantes Permanentes y sus ayudantes. El trabajo del Comité es preparado por comités y grupos de trabajo compuesto por delegados de los Estados miembros.

Se reunirá en público cuando sea por un acto legislativo. Cada sesión tiene dos partes: deliberaciones sobre actos legislativos y actividades no legislativas.

El Consejo de Asuntos Exteriores tiene como presidente Mr. PESC. Demás formaciones preside el ministro del país que ostente la Presidencia.

A. De existencia obligatoria (establecidas por los Tratados):

- Asuntos Generales, velar por la coherencia de las diferentes formaciones, prepara reuniones del Consejo Europeo, coordinación general de las políticas, cuestiones institucionales y administrativas y expedientes horizontales.
- Asuntos Exteriores, acción exterior de la Unión según las líneas estratégicas.

B. Desarrolladas por el Consejo:

- Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN).
- Justicia y Asuntos de Interior.
- Empleo, Política Social, Salud y Consumidores.
- Competitividad (Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio).
- Transportes, Telecomunicaciones y Energía.
- Agricultura y Pesca.
- Medio Ambiente.
- Educación, Juventud, Cultura y Deporte.

4.3. Votaciones

- a) **Unanimidad**, para política exterior y la fiscalidad.
- b) **Mayoría cualificada:**
 - 55% de los miembros del Consejo y 65% de la población. Minoría de bloqueo 4 Estados y 35% de la población.
 - No actúe a propuesta de la Comisión o del PESC, 72% de los miembros y 65% de la población.

Las abstenciones cuentan como votos en contra.

- c) **Mayoría simple:** mayoría de los miembros. Cuestiones de procedimiento y reglamento interno.

4.4. COREPER y Secretaría General COREPER

Se encarga de preparar los trabajos del Consejo. Constituido por representantes de los países con rango de embajadores y lo preside el país que ejerce la presidencia del Consejo.

Órgano de diálogo y control político.

Dos formaciones:

- **Coreper II**, compuesto por los Representantes Permanentes. Prepara el trabajo de 4 formaciones:
 - Asuntos Económicos y Financieros
 - Asuntos Exteriores
 - Asuntos Generales
 - Justicia y Asuntos de Interior

- **Coreper I**, compuesto por los adjuntos. Prepara el trabajo de 6 formaciones:
 - Agricultura y Pesca
 - Competitividad
 - Educación, Juventud, Cultura y Deporte
 - Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores
 - Medio Ambiente
 - Transporte, Telecomunicaciones y Energía

Secretaría General

Órgano administrativo y de gestión interna cuya dirección Secretario General, nombrado por el Consejo.

El Consejo decidirá por mayoría simple la organización de la Secretaría General, cuestiones de procedimiento y reglamento interno.

4.5. Otras cuestiones relacionadas

El Consejo por mayoría simple podrá pedir a la Comisión estudios y propuestas, establecer los estatutos de los Comités.

Fijará los sueldos, dietas y pensiones del Presidente del Consejo Europeo, Presidente de la Comisión, PESC, miembros Comisión, Presidentes, miembros y secretarios del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Secretario General del Consejo.

4.6. Competencias

- Aprobar la legislación Europea, conjuntamente con el Parlamento Europeo.
- Procedimiento ordinario: adopción conjunta por el Parlamento Europeo y el Consejo, a propuesta de la Comisión, de un Reglamento, una Directiva o una Decisión.
- Procedimiento especial: en casos específicos previstos en los Tratados.
- Coordinar las políticas económicas.
- Concluir acuerdos internacionales
- Aprobar el presupuesto de la UE, junto con el Parlamento.
- Desarrollar la Política Exterior y de Seguridad Común.
- Coordinar la cooperación entre los tribunales nacionales y la policía en materia penal.
- Definición de políticas y de coordinación.
- **El Consejo fijará los sueldos, dietas y pensiones del Presidente del Consejo Europeo.**

5. Parlamento

5.1. Introducción

Asamblea de representantes de los pueblos de los Estados miembros. Son elegidos mediante sufragio por la ciudadanía de los Estados miembros.

Representan a los ciudadanos de los Estados miembros.

Desde 1979 sus diputados son elegidos directamente.

Principios nuevo acto de elección:

- Modo de escrutinio proporcional.
- Circunscripciones electorales únicas o mediante subdivisiones.
- Votación de listas con voto de preferencia.
- Umbral mínimo para la atribución de escaños.

Todos los ciudadanos de la Unión tienen el derecho a ser electores y elegibles en las elecciones al Parlamento Europeo en su lugar de residencia.

En España tiene listas bloqueadas y circunscripción electoral única.

5.2. Composición

750 más el Presidente. Mínimo 6 diputados por Estado miembro y máximo 96.

Ahora 705 parlamentarios y España: 59

Elegidos por sufragio universal directo, libre y secreto para 5 años.

5.3. Grupos

Grupos políticos a escala europea. Mínimo 25 diputados.

Hay 7 grupos políticos, más los no inscritos.

Cuando un grupo político deje de tener el número mínimo de diputados podrá seguir según las siguientes condiciones:

- 1/5 parte de los Estados miembros.
- Que exista desde hace más de un año.

No inscritos:

- No pertenecen a ningún grupo.
- Dispondrán de una secretaría.
- La Mesa regulará situación y los derechos parlamentarios
- La Mesa adoptará ejecución y control de los créditos para cubrir los gastos de secretaría y las estructuras administrativas.

5.4. Mesa

El Presidente y la Mesa

El Parlamento elegirá a su Presidente y Mesa entre sus diputados.

Presidente del Parlamento Europeo elegido por 2 años y medio, renovable por un periodo igual.

La Mesa compuesta por el Presidente, 14 Vicepresidentes y 5 Cuestores (con voz pero sin voto).

Mandato Vicepresidentes y cuestores por 2 años y medio.

Los cuestores cuestiones administrativas y financieras, se eligen por votación secreta.

En caso de empate de la Mesa, el Presidente tiene voto de calidad.

Después de elegir Vicepresidentes se eligen los Cuestores.

La Mesa decidirá sobre asuntos económicos, de organización y administrativos, organización interna, secretaría y órganos, desarrollo de las sesiones.

Presidente, Vicepresidentes y Cuestores elegidos por votación secreta. Se procurará la representación equitativa de los Estados miembros y fuerzas políticas.

Primero se elige al Presidente, si después de tres votaciones ningún candidato obtiene mayoría absoluta, en la 4ª votación los dos diputados que han obtenido el mayor número de votos, si empate se elige el de más edad.

Presidente pronuncia discurso de apertura.

A continuación se eligen los Vicepresidentes por mayoría absoluta.

El Secretario General

Nombrado por la Mesa. Imparcialidad y en conciencia. Dirigirá la Secretaría.

La Mesa fijará organigrama de la Secretaría General, régimen administrativo y económico de los funcionarios.

5.5. Quórum y votaciones

Decidirá por mayoría de los votos emitidos. Establecerá su propio reglamento interno.

Quórum:

1. El Parlamento podrá deliberar y aprobar el orden del día y el acta de las sesiones, sea cual fuere el número de diputados presentes.
2. Habrá quórum cuando se encuentre reunida en el salón de sesiones la tercera parte de los diputados que integran el Parlamento.
3. Toda votación será válida, sea cual fuere el número de votantes, a no ser que en el momento de la votación el Presidente constante previa solicitud de cuarenta diputados como mínimo, que no existe quórum. Si la votación revela que no hay quórum, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión."

Votarán individual y personalmente, a mano alzada.

5.6. Comisiones

Hay 20 comisiones parlamentarias. Número diputados: 25 -71. Cuentan con presidente, una mesa y una secretaría. Se reúnen una o dos veces al mes en Bruselas y los debates son públicos. Elaboran propuestas legislativas e informes de propia iniciativa, examinan propuestas de la Comisión y del Consejo y redactan informes. Puede haber comisiones temporales de problemas específicos y comisiones de investigación.

Permanentes:

Se crean a propuesta de la Conferencia de Presidentes. Elegidos en el primer período parcial de sesiones y a los dos años y medio. Son Asuntos Exteriores y de Seguridad; Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural; Presupuestos; Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial.

Especiales

Se crean a propuesta de la Conferencia de Presidentes, determinando sus competencias, composición y mandato (no excederá de 12 meses) por el Parlamento.

De investigación

A petición de la ¼ parte de los miembros del Parlamento. Examinará alegaciones de infracción o de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión, salvo que esté en un órgano jurisdiccional. Terminará con la presentación de un informe.

5.7. Peticiones

Cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho de petición sobre un asunto propio que le afecte directamente.

5.8. Periodos de sesiones y convocatoria

Cada año un periodo de sesiones. El segundo martes de marzo de cada año fijará la duración de las interrupciones del período de sesiones.

Por mayoría de los diputados, de la Comisión o del Consejo, previa consulta a la Conferencia de Presidentes convocará al Parlamento con carácter de excepción.

El Presidente, previo acuerdo de la Conferencia de Presidentes convocará con carácter de excepción en casos de urgencia.

La Comisión podrá asistir a todas las sesiones y comparecerá si así lo solicita. Contestará oralmente o por escrito a las preguntas del Parlamento Europeo.

El periodo parcial de sesiones será cada mes.

5.9. Lenguas

Todos los documentos del Parlamento deberán estar redactados en las lenguas oficiales. Los diputados tendrán derecho a expresarse en la lengua oficial de su elección. Hay 24 lenguas oficiales.

5.10. Competencias

Función legislativa y presupuestaria, de control político y consultivo. Elegirá al Presidente de la Comisión.

Por mayoría de los miembros podrá solicitar a la Comisión propuestas sobre asunto que requiera la elaboración de un acto.

a) Legislativa

b) En materia presupuestaria:

- a. Presupuesto de la UE junto con el Consejo por procedimiento legislativo especial.
- b. Presupuesto de la UE a largo plazo (marco financiero plurianual)
- c. Gestión del presupuesto
- d. El ejercicio presupuestario comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

c) Aprobar todos los acuerdos internacionales en campos sometidos al procedimiento legislativo ordinario.

d) Elegirá al Presidente de la Comisión Europea.

e) Proponer modificaciones del tratado.

- f) **La Carta de Derechos Fundamentales** sea puesta en práctica junto con el derecho de iniciativa ciudadana (será necesario un millón de firmas)

g) Proyecto encaminado a establecer las disposiciones necesarias para hacer posible la elección de sus miembros.

h) Control democrático de todas las instituciones de la UE.

Moción de censura contra la Comisión. Aprobada por mayoría de 2/3 que representen a la mayoría de los diputados, la Comisión deberá dimitir colectivamente y PESC dimitirá del cargo que ejerce en la Comisión.

i) Elegir al Defensor del Pueblo, por 5 años renovables.

Reclamación por mala administración, excepto el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Comprobada la mala administración, pondrá en conocimiento de la institución, órgano u organismo que tendrá 3 meses. Después el Defensor del Pueblo emitirá un informe al Parlamento Europeo. La persona de quién emane la reclamación será informada. Presentará un informe al Parlamento Europeo cada año. A petición del Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia podrá destituir al Defensor del Pueblo por falta grave.

6. Comisión

6.1. Introducción

Es una institución ejecutiva. Representa los intereses de la Unión Europea en su conjunto. Defensa del interés general europeo.

Propone legislación, políticas y programas de acción y aplicar las decisiones del Parlamento y el Consejo. Velará que se apliquen los Tratados y medidas adoptadas por las instituciones. Supervisará la aplicación del Derecho de la Unión. Ejecutará el presupuesto y gestionará los programas. Coordinación, ejecución y gestión. Representación exterior de la Unión. Programación anual y plurianual para alcanzar acuerdos interinstitucionales.

Actos legislativos a propuesta de la Comisión.

Mandato de la Comisión de 5 años.

6.2. Composición y funcionamiento

Compuesta por 2/3 del número de Estados miembros, **a menos que el Consejo Europeo decida por unanimidad modificar dicho número.**

PESC es Vicepresidente de la Comisión.

En la actualidad 28 miembros. Responsabilidad colegiada.

Miembros elegidos por competencia general y compromiso europeo con garantías de independencia. Seleccionado entre los nacionales de los Estados miembros mediante un sistema de rotación tener en cuenta la diversidad demográfica y geográfica.

Establecido por unanimidad por el Consejo, según los siguientes principios:

- a) La diferencia entre el número total de los mandatos nunca podrá ser superior a uno.
- b) Refleje diversidad demográfica y geográfica.

El Presidente podrá reorganizar el reparto de las responsabilidades. Actuación Comisión entre colegialidad y especialidad. "Actuará colegiadamente de conformidad con las disposiciones del presente reglamento y dentro del respeto de las orientaciones políticas definidas por su presidente.

Presidente de la Comisión:

- a) Definirá las orientaciones.
- b) Determinará la organización interna
- c) Nombrará Vicepresidentes

Miembro de la Comisión o PESC presentará la dimisión si se lo pide el Presidente.

Toma de decisiones colectiva

Las decisiones bajo responsabilidad colectiva. Los vicepresidentes actúan en representación del presidente y coordinan los trabajos en sus ámbitos de competencia y se fijarán proyectos prioritarios. Las decisiones se suelen tomar por consenso o por mayoría simple.

6.3. Elección y nombramiento

El Consejo Europeo propondrá al Parlamento Europeo un candidato a Presidente de la Comisión. El Parlamento elegirá por mayoría. Si no obtiene la mayoría, el Consejo Europeo propondrá en un mes, por mayoría cualificada un nuevo candidato.

El Consejo de acuerdo con el Presidente electo nombrarán miembros de la Comisión, serán seleccionados a partir de propuestas de los Estados miembros.

El Presidente, PESC y demás miembros Comisión se someterán colegiadamente al voto de aprobación del Parlamento Europeo. La Comisión será nombrada por el Consejo Europeo por mayoría cualificada.

6.4. Estatuto de los miembros

Estados miembros respetarán su independencia y no intentarán influir en ellos.

No podrán ejercer ninguna actividad profesional. Deberes de honestidad y discreción, en cuanto a la aceptación de determinadas funciones o beneficios después de finalizar su mandato. Tribunal de Justicia, a instancia del Consejo, por mayoría simple declara su cese o privación pensión.

A parte renovación periódica y fallecimiento, dimisión voluntaria o cese.

El miembro dimisionario, cesado o fallecido será sustituido por el resto de su mandato por uno de la misma nacionalidad.

El Consejo por unanimidad y propuesta del Presidente de la Comisión, podrá decidir no sustituir.

Por dimisión, cese o fallecimiento, el Presidente o PESC será sustituido por el tiempo que falte para terminar el mandato.

Si dimisión voluntaria de todos los miembros de la Comisión, permanecerán en sus cargos hasta que sean sustituidos.

Por falta grave podrá ser cesado por el Tribunal de Justicia, a instancia del Consejo, por mayoría simple, o de la Comisión.

6.5. Competencias y responsabilidades

Interés general de la Unión. Responsabilidades repartidas por el Presidente. Los miembros de la Comisión ejercerán bajo la autoridad de este.

Establecerá su Reglamento interno, que fijará el quórum. Publicará todos los años un informe general sobre las actividades de la Unión.

Los acuerdos de la Comisión por mayoría.

Competencias:

- Proponer legislación al Parlamento y al Consejo.
- Elabora y propone el presupuesto de la Unión Europea.
- Representar a la UE en la escena internacional.
- Velar por que se cumpla la legislación de la UE.
- Gestionar las políticas europeas y asignar los fondos de la UE.

La Comisión supervisa cómo se gasta el dinero con la ayuda del Tribunal de Cuentas.

Ejecutará el presupuesto y gestionará los programas. Coordinación, ejecución y gestión.

7. Tribunal de Justicia

7.1. Introducción

El Derecho comunitario ha pasado a ser Derecho de la Unión.

Tratado de Lisboa amplía cooperación policial y judicial en materia penal.

Comprenderá el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y los tribunales especializados. Interpretación y aplicación de los Tratados.

Tribunal de Justicia tiene un juez por Estado miembro y abogados generales.

El Tribunal General un juez por Estado miembro.

Elegidos entre personalidades con plenas garantías de independencia. Nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados por 6 años y podrán ser nombrados de nuevo.

7.2. Tribunal de Justicia

Un juez por cada país miembro y 11 Abogados Generales, designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados, previa consulta a un comité que emitirá un dictamen sobre la idoneidad. Mandato de 6 años con posibilidad de renovación. Personalidades con garantías de independencia y reúnan condiciones de las más altas funciones jurisdiccionales o sean jurisconsultos de reconocida competencia.

Los jueces del Tribunal eligen de entre ellos al Presidente y al Vicepresidente por un periodo de tres años renovables.

Puede reunirse en Pleno, Gran Sala (15 jueces) o Salas de 5 o 3 jueces. En Pleno en casos excepcionales (destituir al Defensor del Pueblo o declarar el cese de un Comisario europeo) y asuntos de importancia excepcional. En Gran Sala cuando lo solicita un Estado miembro o una institución para asuntos complejos o importantes. El resto de asuntos en Salas de 5 ó 3 Jueces. Presidentes Salas de 5 Jueces elegidos por 3 años y los de las Salas de 3 Jueces por un año.

El Tribunal de Justicia lo solicitare, el Consejo, por unanimidad, podrá aumentar el número de abogados generales.

La función del abogado general presentar conclusiones motivadas.

Competencias

- a) Recursos interpuestos por un Estado miembro, por una institución o por personas físicas o jurídicas.
- b) Prejudicial, a petición órganos jurisdiccionales nacionales sobre la interpretación del Derecho de la Unión o validez de los actos de las instituciones.
- c) En los demás casos previstos por los Tratados.

Los Reglamentos podrán atribuir al Tribunal de Justicia una competencia jurisdiccional plena respecto de las sanciones previstas en dichos reglamentos.

Atribuir al Tribunal de Justicia competencia para resolver litigios relativos a títulos europeos de propiedad intelectual o industrial.

- **Cuestión prejudicial**, los jueces nacionales pueden dirigirse al Tribunal de Justicia para solicitarle que precise una cuestión de interpretación del Derecho de la Unión. Responde mediante sentencia o auto motivado que vincula al resto de los órganos jurisdiccionales nacionales.
- **Recurso por incumplimiento**, controlar si los Estados miembros respetan las obligaciones del Derecho de la Unión. Procedimiento previo dirigido por la Comisión, requiere al Estado para que responda de las imputaciones. Después recurso por vulneración del Derecho de la Unión, iniciado por la Comisión o por un Estado miembro. Si no cumple la sentencia el Estado tendrá que pagar a tanto alzado o multa coercitiva.
- **Recurso de anulación**, anulación de un acto de una institución, de un órgano o de un organismo de la Unión (reglamentos, directivas y decisiones). Tribunal General demás recursos y por los particulares.
- **Recurso por omisión**, legalidad de la inactividad de las instituciones, de un órgano o de un organismo de la Unión. Requerido a la institución para que actúe. Competencia Tribunal de Justicia y Tribunal General (igual que el recurso de anulación).
- **Recurso de casación**, interponerse ante el Tribunal de Justicia sobre cuestiones de Derecho contra las sentencias y autos del Tribunal General.

Régimen lingüístico

En recursos directos, la lengua utilizada en el recurso será la lengua de procedimiento. En la cuestión prejudicial la lengua de procedimiento es la del órgano jurisdiccional nacional. Los Jueces deliberan en francés.

7.3. Tribunal General

Al menos un juez por Estado miembro. A partir 1 septiembre 2019 dos jueces por Estado miembro.

Nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados, previa consulta a un comité que emitirá un dictamen sobre la idoneidad.

Mandato de 6 años con posibilidad de renovación. Elegirán entre ellos a su Presidente por 3 años y Secretario por 6 años.

Los Jueces con imparcialidad e independencia. No dispone de abogados generales permanentes. Excepcionalmente puede confiarse esta función a un Juez.

Puede reunirse en Pleno, Gran Sala (13 Jueces), Sala 3 ó 5 Jueces y Juez único.

Presidentes de las Salas de 5 Jueces elegidos por 3 años. Secretaría utiliza los servicios del Tribunal de Justicia.

Cada 3 años habrá una renovación parcial.

Reglamento de Procedimiento de acuerdo con el Tribunal de Justicia, aprobación del Consejo.

El Presidente del Tribunal de Justicia y el Presidente del Tribunal General fijarán las condiciones en las que los funcionarios prestarán sus servicios.

Competencias:

- Recursos directos de personas físicas o jurídicas contra actos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea, actos reglamentarios o inacción de dichas instituciones, órganos y organismos.
- Recursos de los Estados miembros contra la Comisión.
- Recursos Estados miembros contra el Consejo por ayudas de Estado, dumping y actos de competencias de ejecución.
- Recursos para obtener la reparación de daños causados por las instituciones de la Unión Europea o sus agentes.
- Recursos contratos de la Unión Europea que prevean la competencia del Tribunal General.
- Recursos propiedad intelectual contra oficina de Armonización del Mercado Interior y contra la oficina Comunitaria de Variedades Vegetales.
- Litigios entre las Instituciones de la Unión Europea y su personal.

Resoluciones del Tribunal General, dos meses, recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.

7.4. Tribunales especializados

El Parlamento Europeo y el Consejo podrán crear tribunales especializados adjuntos al Tribunal General.

Las resoluciones de los tribunales especializados se podrán interponerse ante el Tribunal General recurso de casación por cuestiones de Derecho o recurso de apelación sobre cuestiones de hecho.

Miembros designados por el Consejo por unanimidad.

Hasta 2016 existió el Tribunal de Función Pública. Actualmente no existe ninguno.

8. Tribunal de Cuentas

Misión: mejorar la gestión financiera de la UE, transparencia y rendición de cuentas. Guardián de los intereses financieros de los ciudadanos de la Unión. Auditor externo verifica que los fondos comunitarios se han contabilizado correctamente y se gastan de conformidad con la reglamentación y normas vigentes. Fiscalización o control de cuentas.

Compuesto por un nacional de cada Estado miembro, con independencia, en interés general de la Unión. Entre personalidades que han pertenecido a instituciones de control externo, por 6 años, renovable. Presidente del Tribunal de Cuentas por 3 años, renovable.

No pueden ejercer ninguna otra actividad profesional, deberes de honestidad y discreción en aceptación de funciones o beneficios.

Renovación periódica y fallecimiento, concluirá por dimisión voluntaria o cese del Tribunal de Justicia. Sustituido por el tiempo que falte para terminar el mandato.

Competencias

Examinar cuentas de ingresos y gastos de la Unión, de cualquier órgano u organismo creado por la Unión.

Presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una declaración de fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Informará de cualquier caso de irregularidad.

El control de los ingresos en base a liquidaciones y de las cantidades entregadas a la Unión.

El control de los gastos sobre compromisos asumidos y los pagos realizados.

Ambos controles antes del cierre de las cuentas del ejercicio.

Control sobre documentación contable en las dependencias de las instituciones de la Unión, órgano u organismo en nombre de la Unión y en los Estados miembros, en dependencias de cualquier persona física o jurídica. Comunicarán cualquier documento o información necesarios.

Banco Europeo de Inversiones derecho de acceso del Tribunal según acuerdo entre el Tribunal, Banco y Comisión.

Elaborará, después del cierre de cada ejercicio, un informe anual. Podrá presentar informes especiales y emitir dictámenes. Los aprobará por mayoría.

Asistirá al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el control de la ejecución del presupuesto.

9. Tipología y efectos de las fuentes del Derecho Comunitario: Tratados, Reglamentos, Directivas y Decisiones.

Derecho primario u originario y derecho derivado.

Fuentes primarias: los Tratados.

Fuentes derivadas: Derecho derivado, derecho derivado unilateral y derecho convencional.

9.1. Derecho originario

- Tratado París, 18 abril 1951, CECA por Bélgica, Francia, Holanda, Italia, Luxemburgo y Alemania. Por 50 años.
- Tratados Roma, 25 marzo 1957, se crea CEE y CEEA o EURATOM por Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo. Duración ilimitada.
- Tratado de Bruselas, 8 abril 1965, Tratado de Fusión.
- Julio 1979, elección por sufragio universal directo del Parlamento Europeo.
- Acta Única Europea, febrero 1986.
- Tratado Unión Europea, 7 febrero 1992, Maastricht.
- Tratado Amsterdam, 2 octubre 1997.
- Tratado Niza, 26 febrero 2001.
- Tratado Lisboa, 13 diciembre 2007, modifica el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea que se llamará Tratado Funcionamiento Unión Europea.
- Reino Unido salió de la Unión Europea el 31 enero 2020.

Adhesiones de países por fechas:

- 1 enero 1973: Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca.
- Enero 1981: Grecia.
- 1 enero 1986: España y Portugal
- 1 enero 1995: Austria, Finlandia y Suecia.
- 16 abril 2003: República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Chipre y Polonia.
- 25 abril 2005: Bulgaria y Rumanía.
- 1 julio 2013: Croacia.

9.1.1. Tratado París

18 abril 1951 CECA por Bélgica, Francia, Holanda, Italia, Luxemburgo y Alemania. Duración 50 años, hasta julio 2002.

Contribuir mediante un mercado común, expansión económica, desarrollo empleo y elevación nivel de vida de los Estados miembros.

Tiene personalidad jurídica.

Instituciones:

- Alta Autoridad, asistida por Comité Consultivo.
- Asamblea Común.
- Consejo Especial de Ministros.
- Tribunal de Justicia.

9.1.2. Tratado Roma

25 marzo 1957, CEE y CEEA o Euratom por Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo.

Tratado CEE

Duración ilimitada. Unión más estrecha entre los pueblos europeos mediante progreso económico y social, eliminando barreras, defensa de la paz y la libertad.

Grandes objetivos económicos. Objetivos: unión aduanera, políticas comunes y mercado común.

Misión: promover desarrollo armonioso actividades económicas, expansión continua y equilibrada, estabilidad creciente, elevación nivel de vida y relaciones más estrechas entre los Estados mediante la aproximación de las políticas económicas.

Instituciones:

- Asamblea
- Consejo
- Comisión
- Tribunal de Justicia

Consejo y Comisión asistidos por Comité Económico y Social.

Tratado CEEA

Desarrollo industria nuclear y modernización de la tecnología

Instituciones: Comisión, Consejo, Asamblea y Tribunal de Justicia.

9.1.3. Acta Única

Febrero 1986. Objetivos:

- Establecimiento de un gran mercado sin fronteras.
- Políticas estructurales y de apoyo a las regiones más atrasadas.
- Cooperación en investigación y desarrollo.
- Cooperación monetaria.
- Dimensión social.
- Protección Medio Ambiente.

Ampliar el uso del voto por mayoría en el Consejo de Ministros.

9.1.4. Tratado Unión Europea

7 febrero 1992. Amplió los objetivos de la Comunidad Europea, cesión parcial de soberanía a favor de las Instituciones Comunitarias. Cooperación en política exterior de seguridad común y justicia e interior.

Se creó la Unión Europea, decisiones de la forma más próxima a los ciudadanos, fundamentos en las Comunidades Europeas y en la cooperación.

Dos conferencias intergubernamentales: Unidad Económica Monetaria y Unidad Política.

Moneda única, ampliación política, incremento poder del Parlamento, Fondo de Cohesión y ciudadanía de la Unión.

Consejo y Comisión corresponde la acción exterior.

Se Institucionaliza el Consejo Europeo.

3 pilares:

- Comunitario: 3 comunidades iniciales subsisten. Se modifica el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea que se llamará Comunidad Europea.
- Política Exterior y Seguridad Común (PESC). Objetivos: democracia, paz, seguridad y cooperación.
- Cooperación Justicia e Interior.

Euro 1 enero 2002.

Art.1 TUE "por el presente Tratado las Altas Partes contratantes constituyen entre sí una Unión Europea".

Objetivos:

- Progreso económico y social, alto nivel de empleo, desarrollo equilibrado y sostenible, espacio sin fronteras interiores, cohesión económica y social, unión económica y monetaria, moneda única.
- Identidad en el ámbito internacional, política exterior y de seguridad común, política de defensa común conducir a una defensa común.
- Derechos e intereses, ciudadanía de la Unión.
- Libertad, seguridad y justicia, libre circulación de personas, control de fronteras exteriores, asilo, inmigración, prevención y lucha contra la delincuencia.
- Mantener el acervo comunitario y desarrollarlo.

Ciudadanía Europea, para potenciar la identidad europea. Derechos y deberes. Circular y residir libremente en territorio Estados miembros. Ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro del que resida. Prohibidas restricciones a los movimientos de capitales.

Políticas de la Unión

Nuevas políticas comunes: educativa, juventud, formación, medio ambiente, salud pública, consumidores, industria y cohesión social.

Modificaciones Tratado de Lisboa:

- Sustitución por una sola "Unión Europea", con personalidad jurídica y habilitada para firmar acuerdos internacionales.
- Supresión de los 3 pilares.
- Valores: dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho, respecto a los derechos del hombre, pluralismo, no discriminación, tolerancia, justicia, solidaridad e igualdad entre hombre y mujer.

9.1.5. Tratado Ámsterdam

2 octubre 1997, objetivos:

1. Empleo y derechos de los ciudadanos.
2. Eliminación obstáculos libre circulación y reforzamiento de la seguridad.
3. Eficacia estructura institucional.
4. Imagen frente al exterior.

Aspectos importantes:

- Principios de subsidiaridad y proporcionalidad, cooperación.
- No tenga competencia exclusiva, intervendrá el principio de subsidiaridad.
- Ciudadanía, configuración jurídica.
- Protección de los Derechos Humanos.
- Política de empleo, estrategia coordinada.
- Schengen se comunitariza, libre circulación de personas y mercancías y supresión fronteras interiores.
- Visado, asilo, inmigración.

9.1.6. Tratado Niza

Ampliación a los países de Europa Central y Oriental. 26 febrero 2001. Firmar la Carta de los Derechos Fundamentales.

Se modifica las cuotas de poder de los Estados. 732 parlamentarios.

Reducir votaciones por unanimidad ampliando por mayoría cualificada, cláusula demográfica 62% población.

Creación salas jurisdiccionales y ampliación competencias Tribunal Primera Instancia.

Reforma cooperaciones reforzadas. Eliminar el veto.

9.1.7. Constitución Europea

No entro en vigor.

9.1.8. Tratado Lisboa

A. Introducción

Modifica TUE y Tratado constitutivo Comunidad Europea que pasa a llamarse TFUE.

B. Objetivos

- I. Más democrática y transparente:
 - a. Parlamento Europeo y Parlamento nacionales mayor protagonismo.
 - b. Parlamento Europeo nuevas competencias sobre legislación, presupuesto y acuerdos internacionales. Procedimiento de codecisión, en igualdad con el Consejo.
- II. Derechos y valores, libertad, solidaridad y seguridad. Derecho primario a la Carta de Derechos Fundamentales, solidaridad y mejor protección a los ciudadanos.
- III. Actor en la escena global, poner en juego sus capacidades económicas, humanitarias, políticas y diplomáticas.
 - a. Alto Representante de la Unión PESC, mayor peso y actuación exterior de la UE.
 - b. Servicio Europeo de Acción Exterior.
 - Personalidad jurídica única, actor a escala internacional y un socio para otros países y organizaciones internacionales.
 - Desarrollo Política Europea de Seguridad y Defensa, cooperación reforzada.

C. Principios

Igualdad democrática, democracia representativa y democracia participativa.

D. Estructura y objetivos

I. Estructura

TUE y TCE cambia su nombre **TFUE**.

- a) TUE, disposiciones comunes, principios democráticos, instituciones, cooperaciones reforzadas, Acción Exterior de la Unión y política exterior y de seguridad común, y disposiciones finales.
- b) TFUE principios: no discriminación y ciudadanía de la Unión; políticas y acciones internas (mercado interior, agricultura y pesca, libre circulación de personas, servicios y capitales, transportes, competencia, fiscalidad, política económica y monetaria, empleo, política social, Fondo Social Europeo, educación, formación profesional, juventud y deportes, protección de los consumidores, redes transeuropeas, cohesión económica y social, I+D, espacio, medio ambiente, energía, turismo, protección civil y cooperación administrativa); Asociación de los países y territorios de ultramar; Acción Exterior de la Unión; funcionamiento de la Unión; disposiciones generales y finales.

- c) Protocolos, papel Parlamentos Nacionales, subsidiariedad y proporcionalidad, Estatuto Tribunal de Justicia, Banco Europeo de Inversiones, sedes Instituciones comunitarias, privilegios e inmunidades, déficit excesivos, cohesión económica, social y territorial, espacio Schengen.

Declaraciones, constituye un instrumento para su interpretación.

II. Principales modificaciones

- Supresión de los 3 pilares.
- Valores (dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho, respeto a los derechos del hombre, pluralismo, no discriminación, tolerancia, justicia, solidaridad e igualdad entre hombre y mujer)
- Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
- Relaciones entre la Unión y los Estados miembros, principio de seguridad nacional.
- Política de vecindad.
- Posibilidad de que un Estado miembro se retire de la Unión.
- Revisión de los Tratados, modificarse según un procedimiento de revisión ordinario o simplificado.

9.2. Derecho Derivado

Derecho secundario son actos de las Instituciones. Actos típicos y atípicos. Típicos carácter vinculante y los no vinculantes.

TFUE: "Para ejercer las competencias de la Unión, las instituciones adoptarán reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes.

El reglamento tendrá un alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

La directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuando al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios.

La decisión será obligatoria en todos sus elementos. Cuando designe destinatarios solo será obligatoria para estos.

Las recomendaciones y los dictámenes no serán vinculantes.

A. Reglamento

Alcance general, obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. Es un instrumento para conseguir un mercado común. Carácter obligatorio por el Tribunal de Justicia 15 julio 1964 caso Costa contra Enel.

El Reglamento es la "Ley" comunitaria. Desplaza a cualquier norma del Estado miembro. Alcance y efecto directo, inmediato y general.

Aplicabilidad inmediata tras su publicación en DOC. Prevalece sobre cualquier norma estatal y cabe alegarlo ante los Tribunales. Derecho de los particulares a invocarlo directamente ante las autoridades estatales y la obligación garantizar los derechos que se deriven.

B. Directiva

Obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios. Normas de resultado, armonizar legislaciones de los Estados.

No tiene efecto directo, carácter obligatorio y precisa transposición al derecho interno de cada Estado.

En España corresponderá transponer la Directiva al Estado o a las Comunidades Autónomas pero el responsable del cumplimiento será el Estado Español.

Alcance limitado, destinatarios los Estado miembros. Pueden ser generales o dirigirse a uno o varios Estados miembros.

Norma obligatoria en todos sus elementos.

Efecto directo

Si la Directiva es clara y detallada puede generar derechos aunque no esté transpuesta al Ordenamiento interno.

- Omite el carácter directamente aplicable.
- Norma prototipo, indirecto.
- Destinatario al Estado miembro, carece de alcance general
- Impone un resultado.

Para que tengan efecto directo vertical:

- Disposiciones de la Directiva no estén sujetas a condición alguna y sean lo suficientemente precisas. Deben definir de derechos.
- El Estado no haya adaptado el Derecho nacional a la Directiva dentro de plazo señalado o lo haya hecho incorrectamente.

Límites del efecto directo de las directivas

Solo pueden ser invocados por los particulares y no por los Estados. No puede ser invocado por un particular contra otro.

C. Decisión

Obligatoria en todos sus elementos para todos sus destinatarios. Regulación asuntos concretos Estados miembros, personas físicas o jurídicas. Carácter limitado, no suele tener carácter general. Destinatarios determinados.

Dirigidas a los Estados miembros, alcance indirectamente normativo, imponga obligaciones que tengan que hacer efectivas.

Dirigidas a los particulares su efecto jurídico se agota en el propio ámbito de sus destinatarios, sin posibilidad efecto normativo alguno.

Eficacia vertical y horizontal, alegada por los afectados ante los Tribunales nacionales.

D. Recomendaciones y dictámenes

Carácter general, pero no serán vinculantes.

No tienen alcance normativo, ni crear obligaciones ni derechos.

Destinatarios recomendaciones a los Estados o instituciones. Puede ser preceptiva para la adopción de otros actos comunitarios o requisito para iniciar acuerdos internacionales.

Tienen efectos políticos y jurídicos preceptivos o preparatorios de actos comunitarios obligatorios.

Dictámenes en modalidad de conformes, son actos vinculantes para sus destinatarios.

BIBLIOGRAFÍA

Cuerpo General Auxiliar de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Temario Materias Comunes Volumen I.

Convocatoria 2019-2020.

Editorial Mad.

Sie7e Editores.

Octubre 2019.

Autores: Francisco Jesús Torres Fonseca (Licenciado en Derecho), Elena García Fernández (Licenciada en Derecho), José Antonio Guerrero Arroyo (Cuerpo Superior de Letrados), Teresa María Torres Fonseca (Licenciada en Derecho).